



CONANI  
Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia

**ACTA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL CONANI DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO CONANI-DAF-CM-2018-0031 PARA LA, "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE ANALITICAS MEDICAS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ALBERGADOS EN LOS HOGARES DE PASO Y DEMAS DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCION"**

La Unidad Administrativa del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) se reúnen con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vertidas por la Ley No. 340-06 y su Reglamento de aplicación No. 543-12, en el proceso de Compra Menor de fecha treinta (30) de agosto del Dos Mil Dieciocho (2018), siendo la Una de la tardes (1:00 p.m.), los miembros debidamente constituidos por los señores: **Sr. Carlos Fuentes**, Director Administrativo y Financiero, **Sr. Jorge Houellemont**, Departamento Administrativo y el **Sr. Samuel Ramirez**, Encargado de la Unidad de Compras y Contrataciones, de conformidad con la convocatoria que les fuera hecha al efecto.

Luego de establecido el quórum correspondiente se procedió a revisar el único punto de la agenda del día a saber:

**DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO CONANI-DAF-CM-2018-0031**

**ATENDIENDO:** A que en fecha veintinueve (29) de agosto del año en curso, serían recibidas las propuestas de los oferentes interesados hasta las diez y cuarenta (10:40 a.m.) hora de la mañana, tal como establece en la Ficha Técnica del proceso.

**ATENDIENDO:** veintinueve (29) de agosto del año en curso se procede a la apertura de los sobres, tal como establece tal como establece el cronograma y ficha técnica del proceso.

**ATENDIENDO:** A que la única empresa participante en el proceso **LABORATORIOS PATRIAS RIVAS, SRL**; fue descalificada en pleno acto de apertura por no cumplir con los requisitos solicitados en la ficha técnica en el punto No.3.1 Sobre los errores de naturaleza subsanable debido a que el formulario SNCC.F.0034, no fue emitido a nombre de la institución sino a nombre de ellos mismos, lo cual no es de naturaleza subsanable.

**ATENDIENDO:** Que el artículo No.24 de la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de la ley No. 449-06 y Su reglamento de Aplicación No. 543-12, establece lo siguiente: " Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compras o contrataciones

mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informe de carácter legal y técnico debidamente justificado”.

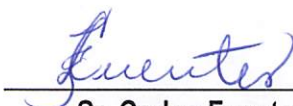
Se resoluta lo siguiente:

**PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de compras **CONANI-DAF-CM-2018-0031**, ya que la única propuesta presentada no cumplió con lo solicitado en la Ficha Técnica.

**SEGUNDO: ORDENAR** como al efecto **ORDENA** para que dentro del cincuenta por ciento 50% del plazo se inicie un proceso de Compra Menor Desierto.

**TERCERO: ORDENAR** como al efecto **ORDENA** a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones remitir el Acta de desestimación del proceso a la Oficina de Acceso a la Información (OAI), para fines de su publicación en el Portal de este Consejo.

No habiendo otro punto a presentar se declaró cerrada la sesión, siendo la Una y Media (1:30 p.m.) del día treinta (30) de agosto del año 2018.

  
**Sr. Carlos Fuentes**  
Director Administrativo y Financiero



  
**Sr. Jorge Houellemont**  
Enc. Dpto. Administrativo

  
**Sr. Samuel Ramirez**  
Enc. Unidad Compra y Contrataciones